

EIS

**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO  
PRESENTADO POR DISTRIBUIDORA J.A. LIMITADA**

**RES. EX. N° 7/ ROL D-112-2021**

**Santiago, 8 de noviembre de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerios del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de 08 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-112-2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA”) procedió a formular cargos contra Distribuidora J.A. Limitada (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 70, de 12 de septiembre de 2007, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Los Lagos, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos Agrolácteos Cuiusco S.A.” (en adelante e indistintamente, “RCA N° 707/2007”), y a la Resolución Exenta N° 2848, de 23 de septiembre de

2010, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que fija el programa de monitoreo para disposición de residuos industriales líquidos al estero Cuinco en cumplimiento de lo establecido en la tabla N° 2 del D.S. N° 90/2000 (en adelante e indistintamente, “Res. Ex. N° 2848/2010 SISS”). Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 30 de abril de 2021.

2. Que, con fecha 12 de mayo de 2021, Julio David Arenberg Gomberoff, en representación de Distribuidora J.A. Limitada, presentó escrito solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos en el presente procedimiento sancionatorio. Asimismo, acompañó copia de escritura pública de constitución de “Distribuidora J.A. Limitada”, de fecha 20 de marzo de 2001, otorgada ante la 38° Notaría de Santiago, donde se designó como administrador y representante a Julio David Arenberg Gomberoff, la cual rola a fojas 8142, número 6617 del Registro de Comercio de Santiago del año 2001.

3. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-112-2021, de fecha 13 de mayo de 2021, se concedió una ampliación de plazo adicional de 5 días hábiles adicionales para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

4. Que, con fecha 24 de mayo de 2021, Distribuidora J.A. Limitada, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, “PdC”) mediante el cual propone hacerse cargo las infracciones detalladas en la Res. Ex. N° 1/Rol D-112-2021.

5. Que, con fecha 17 de junio de 2021, a través de Res. Ex. N° 3/Rol D-112-2021, esta Superintendencia resolvió rectificar y reformular los cargos formulados en la Res. Ex. N° 1/Rol D-112-2021, agregando un quinto cargo referente al incumplimiento total de las medidas provisionales decretadas por la SMA en las Resoluciones Exentas N° 811, de 09 de abril de 2021, y N° 967, de 30 de abril de 2021. Asimismo, en el Resuelvo IV de dicha resolución se tuvo por no presentado el Programa de Cumplimiento de 24 de mayo de 2021. Finalmente, en el Resuelvo VI de la Resolución, y atendido a que se realizó una reformulación de cargos, se tuvo presente que Distribuidora J.A. Limitada tendrá un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 15 días para formular Descargos, ambos plazos contados desde la notificación de esta resolución.

6. Que dicha resolución fue notificada por carta certificada ingresada con fecha 23 de junio de 2021 a la Oficina de Correos de Chile de la comuna de San Joaquín, conforme a lo indicado en el número de seguimiento 1180851670306. Con todo, conforme a la información proporcionada por Correos de Chile asociada al referido número de seguimiento, consta que dicha carta certificada fue efectivamente entregada en el domicilio del titular con fecha 02 de julio de 2021, por lo cual se tendrá esta última fecha como fecha de notificación de la Res. Ex. N° 3/Rol D-112-2021.

7. Que, con fecha 14 de julio de 2021, Julio David Arenberg Gomberoff, en representación de Distribuidora J.A. Limitada, presentó escrito solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos en el presente procedimiento sancionatorio, fundamentando su solicitud en que la empresa se encuentra reuniendo los antecedentes técnicos, además de la contratación de

especialistas en la materia de tratamiento de RILes y en procedimientos ambientales, documento e informes que son necesarios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

8. Que, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-112-2021, de 14 de julio de 2021, esta Superintendencia resolvió conceder la ampliación de plazo solicitada, otorgando un plazo adicional de 05 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 07 días hábiles adicionales para la presentación de Descargos.

9. Que, con fecha 26 de julio de 2021, el titular presentó un Programa de Cumplimiento.

10. Que, por medio de Memorándum N° 620/2021, de fecha 11 de agosto de 2021, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de la SMA, para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

11. Que, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-112-2021, de 20 de agosto de 2021, esta Superintendencia tuvo presente y efectuó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, para que estos fueran incorporados en el plazo de 08 días hábiles desde la notificación de la resolución. Dicha resolución fue notificada por carta certificada ingresada a la oficina de Correos de Chile de la comuna de San Joaquín con fecha 24 de agosto de 2021, según consta en el número de seguimiento 117623511710.

12. Que, con fecha 30 de agosto de 2021, encontrándose dentro de plazo, Distribuidora J.A. Limitada ingresó un formulario de solicitud de extensión de plazo respecto del plazo otorgado en la Res. Ex. N° 5/Rol D-112-2021, fundamentando su solicitud en la necesidad de recolectar información y documentos que son necesarios para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido ante la SMA.

13. Que, con fecha 02 de septiembre de 2021, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-112-2021, esta SMA resolvió otorgar la ampliación de plazo solicitada, concediendo un plazo adicional de 04 días hábiles para la presentación de PdC Refundido contados desde el vencimiento del plazo original.

14. Que, con fecha 14 de septiembre de 2021, la empresa presentó un texto refundido del Programa de Cumplimiento, con objeto de acoger las observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 5/Rol D-112-2021, adjuntando además antecedentes adicionales contenidos en anexos.

15. Que previo a emitir pronunciamiento respecto del cumplimiento de los criterios de aprobación respecto del instrumento presentado a evaluación de esta SMA, se requiere a Distribuidora J.A. Limitada que dé respuesta a las observaciones señaladas a continuación.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE DISTRIBUIDORA J.A. LIMITADA**, remitido con fecha 14 de septiembre de 2021.

**II. PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento Refundido presentado por Distribuidora J.A. Limitada con fecha 14 de septiembre de 2021.

**A. Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento.**

1. Se hace presente que cuando una acción se encuentre ejecutada, la empresa deberá acompañar en la próxima presentación del PdC Refundido todos los antecedentes que permitan acreditar el costo en el que ha incurrido con ocasión de la acción; para ello, se deberán acompañar facturas, órdenes de compra, contratos y/o todo otro registro que dé cuenta del pago efectuado.

2. Se hace presente, que se deberá actualizar la clasificación de todas aquellas acciones que fueron definidas como “acciones por ejecutar” en este PdC, si es que a la fecha de presentación del PdC Refundido han iniciado su implementación. En aquel caso, deberán ser clasificadas como “acciones en ejecución” o “acciones ejecutadas”, según corresponda.

3. Se deberá reemplazar el plazo de presentación del reporte final, indicando en su lugar 20 días hábiles, ya que el plazo indicado por la empresa resulta excesivo en consideración de la naturaleza del informe que se presentará.

**B. Observaciones Específicas al Programa de Cumplimiento.**

**B.1. Observaciones asociadas al cargo N° 1**

1. En cuanto a la **descripción de efectos negativos**, se reitera observación formulada en la Res. Ex. N° 5/Rol D-112-2021, en orden a incorporar antecedentes técnicos que acrediten la veracidad de las afirmaciones realizadas en la descripción. En este sentido, en la próxima presentación del PdC Refundido se deberá acompañar un informe que analice la “contaminación del estero Cuinco” que fue señalada como efecto negativo de la infracción, indicando qué la produce, qué compuestos o sustancias se encuentran en exceso y qué efectos se han podido constatar en el estero. Adicionalmente, se hace presente que en los considerandos 62 a 80 de la Formulación de Cargos se hace una descripción de efectos negativos de la actividad, la que deberá ser tomada en consideración para la elaboración del informe técnico solicitado, siendo esta la información base sobre la cual se deberá desarrollar y fundamentar los efectos generados.

2. En cuanto a los vectores sanitarios que se indica que podrían haber sido atraídos a la planta a consecuencia del RIL aposado, se deberá indicar el tipo de vector al que corresponde (si son moscas o ratones, o ambos). Igualmente, deberá

acompañar en anexo respectivo un informe técnico que de cuenta de las características del RIL que estuvo apozado, y los motivos técnicos por los cuales se sostiene que este no generaría un riesgo, ya que la mera afirmación de esta circunstancia no es suficiente para descartar el efecto negativo.

3. A mayor abundamiento, se reitera que la mera afirmación de generación o descarte de efectos negativos no es suficiente para acreditar lo anterior, debiendo siempre presentar antecedentes técnicos (informes, resultados de laboratorio, gráficas, etc) que fundamenten lo anterior. Luego de lo cual, y en caso de que se acredite el efecto negativo, se deberá caracterizar el mismo, detallando la magnitud y extensión (temporal y territorial), y si estos se produjeron respecto del medio ambiente o en la salud de las personas. Así, por ejemplo, podría indicarse la cantidad de metros por los que se extendió la pluma de contaminación del estero Cuinco, las características de esta pluma, los meses durante los cuales se realizó esta descarga, y los efectos puntuales que esto produjo tanto en el medio ambiente, como en la salud de las personas, en caso de corresponder.

4. Respecto a la **acción N° 1** propuesta, se solicita reemplazar por la siguiente redacción “Presentación de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y obtención de pronunciamiento por parte del SEA”.

5. Por su parte, la forma de implementación propuesta deberá ser reemplazada por la siguiente “Con fecha 03 de mayo de 2021 se solicitó al SEA de la región de Los Lagos se pronunciara sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Mejora tecnológica del sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos Lácteos Osorno", por medio de la cual se busca complementar el sistema de tratamiento de efluentes, cambiando los tratamientos por carga a un tratamiento en forma continua. Para ello se instalará un equipo de flotación por aire disuelto, conocido como DAF (Disolved Air Flotation), la cual soluciona los escapes de lodo en las descargas del agua clarificada. ya que el equipo está diseñado para lograr la separación haciendo flotar el lodo generado, mientras que por otra deja fluir continuamente el agua tratada. Mediante Resolución Exenta N° 202110101344 de 05 de julio de 2021, el director regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Los Lagos resolvió que la ejecución de la modificación no requiere en forma previa el ingreso al SEIA”.

6. Eliminar la referencia a la consulta de pertinencia “Resolución Exenta N° 296/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018”, de las secciones fecha de implementación, indicador de cumplimiento y medios de verificación, ya que la misma es anterior a la actividad de inspección ambiental donde se constató el hecho infraccional, por lo cual no puede ser utilizada para regresar al cumplimiento de la normativa ambiental.

7. Luego, en la fecha de implementación se deberá indicar como fecha de inicio de la acción el 03 de mayo de 2021, y como fecha de término el 05 de julio de 2021.

8. En cuanto al indicador de cumplimiento se deberá indicar “Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA es presentada, y resolución del SEA pronunciándose sobre esta es obtenida”.

9. Dado que la acción se encuentra ejecutada, se deberán acompañar en la próxima presentación del PdC Refundido todos los antecedentes que permitan acreditar el costo incurrido por la empresa, lo que incluye contratos, facturas u otros.

10. En cuanto a la **acción N° 2** propuesta, sección forma de implementación, se deberá señalar “El DAF es un sistema de flotación por aire disuelto, cuyo funcionamiento comienza bombeando el RIL de forma continua a un floculador tubular ubicado abajo del estanque de separación, este floculador es un tubo en forma de serpentín que facilita la mezcla de los reactivos, pues en este se inyecta el coagulante y el floculante para lograr desestabilizar las partículas suspendidas o coloides para facilitar la posterior separación sólido-líquido y luego atraer los flóculos o coloides de menor tamaño para formar otros más grandes. Luego, en el estanque de separación, mediante bombas de recirculado e inyectores se obtienen micro-burbujas de aire que se adhieren a los flóculos de mayor tamaño formando partículas con una densidad menor que la del agua, lo que hace posible la flotación. Una vez realizada la separación sólido-líquido, una parte del agua tratada es recirculada para ser mezclada con el agua residual. En la superficie, un sistema de rasquetas arrastra la cama de lodo generada hasta una tolva de descarga, mientras el agua clarificada sale del flotador por el lado opuesto”. Asimismo, se deberá señalar expresamente si el DAF ya se encuentra operando (desde agosto de 2021) o si para iniciar su operación requiere de otros equipos, para lo cual se sugiere la siguiente redacción “El DAF fue instalado entre mayo y agosto de 2021, encontrándose operativo desde (indicar fecha exacta en formato día, mes y año)”.

11. Asimismo, se solicita indicar en que sección del proceso será instalado el DAF, ya que el plano acompañado en anexo 2 no entrega esa información con claridad. En este sentido, se solicita aclarar en documento anexo si el RIL que sale de la planta de lácteos es conducido directamente al DAF o, si antes de esta etapa, el RIL es almacenado en los estanques de 26 m<sup>3</sup> ya existentes. Adicionalmente, se solicita indicar la función de estos estanques en el nuevo sistema de tratamiento, en el entendido que el tratamiento físico químico es eliminado.

12. Adicionalmente, se observa que en la información presentada en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA correspondiente al nuevo sistema de tratamiento se indica que parte del efluente del DAF va a ser recirculado al sistema anaeróbico, sin que quede claro que sucede con la porción del efluente no recirculada, esto es, a que sección pasa dicho efluente. Luego, se solicita entregar información sobre el estanque de aireación, en el sentido de informar si este es preexistente o si se incorpora asociado al nuevo sistema de tratamiento, cuál es su finalidad, capacidad, y qué actividades se realizan en esta sección (específicamente si se agrega alguna sustancia o compuesto al efluente). Asimismo, se deberá indicar donde a que equipo o sitio se envía el efluente cuando sale del estanque de aireación ya indicado.

13. Por todo lo anterior, se solicita que en la próxima presentación del PdC Refundido se acompañe una memoria técnica que describa claramente el proceso de tratamiento que quedará en operación (equipos del antiguo sistema físico químico + sistema anaeróbico) incorporando el DAF y los restantes equipos, el que deberá incluir un diagrama de flujo del mismo.

14. En la fecha de implementación deberá indicarse la fecha exacta (día, mes año).

15. Se deberá complementar el medio de verificación, reporte inicial, con la entrega de fotografías fechadas y georreferenciadas del equipo instalado, y la remisión de videos que den cuenta de su operación.

16. Dado que la acción se encuentra ejecutada, se deberán acompañar al PdC Refundido todos los antecedentes que permitan acreditar el costo incurrido por la empresa, lo que incluye contratos, facturas u otros.

17. En cuanto a la **acción N° 3** propuesta, sección forma de implementación, se solicita confirmar que el decanter corresponde en el plano acompañado en el anexo 1.2 al “filtro de lodo”. Asimismo, se deberá complementar la información entregada con un diagrama o memoria técnica que explicita de forma particularizada como quedará conformada la línea de tratamiento de lodos, con inclusión de la posición que ocupará el decanter.

18. Adicionalmente, se solicita explicitar si el decanter ya se encuentra en operación, o si para ello requiere la instalación de otros equipos. Finalmente se solicita indicar “El decanter fue instalado entre mayo y julio de 2021, iniciando su operación con fecha (e indicar la fecha exacta de su inicio de operación en formato, día, mes y año)”.

19. En la fecha de implementación deberá indicarse la fecha exacta (día, mes año).

20. En los medios de verificación se solicita agregar fotografías fechadas y georreferenciadas del equipo instalado, videos que acrediten su funcionamiento y cualquier otro registro que permita acreditar su operación.

21. Dado que la acción se encuentra ejecutada, se deberán acompañar al PdC Refundido todos los antecedentes que permitan acreditar el costo incurrido por la empresa, lo que incluye contratos, facturas u otros.

22. En cuanto a la **acción N° 4** propuesta, se reitera observación realizada en la Res. Ex. N° 5/Rol D-112-2021, de incluir una descripción de las actividades que implicó cada una de estas acciones; en particular, respecto de las aguas servidas no tratadas, se debe indicar el destino que se les dio y dará atendido la desconexión realizada. Asimismo, se solicita indicar el destino de la nueva línea de aguas servidas construidas, especificando el origen de esas aguas servidas, sus líneas de transporte (tuberías y cámaras) y tratamiento y/o disposición de estas, para lo cual deberá adjuntar autorización sanitaria del sistema de manejo de aguas servidas de las instalaciones y/o acreditar la conexión al sistema público de recolección de aguas servidas, en caso de que corresponda; así como diagrama de flujo de dicho manejo.

23. Respecto a la eliminación del filtro se deberá señalar el destino de este, esto es, indicar si este fue desechado o almacenado en las instalaciones de la empresa.

24. En el indicador de cumplimiento, se deberá incluir en su parte final la frase "y/o eliminados".

25. En cuanto a los medios de verificación, se solicita acompañar fotos de la actividad de cobertura de zanja, o al menos del estado actual del área. En cuanto al filtro de carbono se deberá presentar registro que acredite su desconexión y posterior eliminación o almacenamiento, según corresponda.

26. En relación a los costos, y ya que se trata de una acción ejecutada, se deberán acompañar facturas u otros antecedentes que permitan acreditar el valor que tuvo la presente acción. Lo anterior, en consideración de que todas las actividades fueron implementadas por personal propio de la empresa.

27. En cuanto a la **acción N° 5** propuesta, sección forma de implementación, se deberá especificar la incorporación de este sistema en la línea de RILes y de lodos, indicando claramente los flujos que recibirá, destino de los lodos generados, y destino de las corrientes líquidas generadas.

28. Asimismo, se solicita que la información presentada en la "fecha de inicio y plazo de ejecución" sea trasladada a la forma de implementación. En su lugar se deberá indicar en esta sección "Fecha de inicio: 05 de mayo de 2021. Fecha de término: tres meses desde la notificación de aprobación del PdC Refundido".

29. Se deberá trasladar desde el reporte de avance al reporte inicial la información correspondiente a la memoria técnica en noviembre 2021 y la orden de compra del equipo. Por su parte, en el reporte de avance se deberá agregar la remisión de video que de cuenta de la operación del equipo y todo otro registro que permita acreditar su operación por el periodo informado.

30. Por su parte en el informe final se deberá indicar "Reporte que de cuenta de la instalación y operación del sistema de deshidratación de lodos".

31. Luego, se solicita incorporar una **nueva acción** la cual deberá ser calificada como en ejecución, referida a la operación de la mejora tecnológica del sistema de tratamiento de RILes la cual permitirá a esta SMA supervigilar el funcionamiento de los nuevos equipos instalados en la planta (acciones N° 2, 3 y 5 del PdC), durante toda la vigencia del instrumento.

32. En la **acción N° 6** propuesta la frase "Este sistema se eliminará una vez que esté en funcionamiento el filtro de doble tornillo" deberá ser trasladado a la forma de implementación. Asimismo, se solicita complementar la forma de implementación indicada señalando cual será el lugar de disposición de los geotubos.

33. En cuanto al plazo de ejecución propuesto, y ya que la implementación de la acción depende de la ejecución de la acción N° 5, se deberá señalar "dos meses desde la notificación de aprobación del PdC".



34. En lo que respecta a la **acción N° 7** propuesta, se solicita reemplazar la forma de implementación por la siguiente “Se realizará monitoreo con frecuencia quincenal por una ETFA, durante los primeros 3 meses contados desde la aprobación del PdC, a objeto de validar el correcto funcionamiento del nuevo sistema de tratamiento. Los parámetros a monitorear y sus respectivos límites son los establecidos en la Resolución Exenta N° 2848/2010 SISS”.

35. Se deberá reemplazar la frase “Resultados de monitoreo” del medio de verificación reporte de avance por “Informes de monitoreo y análisis emitidos por la ETFA”.

36. En cuanto al medio de verificación, reporte final, deberá indicar “Informe que acredite la realización del monitoreo, con un análisis de la evolución de las variables monitoreadas y reportadas durante la vigencia del PdC”.

37. En lo que respecta a la **acción N° 8** propuesta, se solicita que en la próxima presentación del PdC Refundido se adjunte el Plan de Inspección y Mantenimiento.

38. Luego, se deberá indicar en el plazo de ejecución: “Inicio a los 2 meses de la notificación de la resolución que aprueba el PdC y durante toda su vigencia”.

39. Se deberá reemplazar la frase “y difundido” de la sección indicador de cumplimiento por “e implementado”.

40. Se deberá complementar el reporte de avance, con la entrega de los registros de implementación del Plan correspondiente al periodo reportado.

41. Reemplazar la **acción N° 9** propuesta, por la siguiente redacción “Capacitación de los operarios en el Plan de Mantenimiento de los nuevos equipos”.

42. En cuanto a su forma de implementación se deberá incorporar como párrafo uno la siguiente información “Se realizarán actividad de capacitación a los 15 días de haber iniciado la puesta en marcha de cada uno de los sistemas, así como cada 6 meses a objeto de reforzar las actividades de mantenimiento a realizar”.

43. En el plazo de ejecución deberá indicarse “Desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC y durante toda su vigencia”.

44. El indicador de cumplimiento deberá ser complementado con la frase “con la frecuencia comprometida”.

45. Se solicita trasladar lo indicado en el reporte final, al reporte de avance. En su lugar, el reporte final deberá consignar “Informe consolidado que de cuenta del cumplimiento de la acción presentando un análisis de ejecución y evolución de las

capacitaciones. Este deberá informar el total de actividades ejecutadas, un resumen de las temáticas tratadas y un registro consolidado de sus asistentes”.

46. En relación al impedimento propuesto, este deberá ser eliminado, ya que la realización de las capacitaciones es una actividad que depende completamente de la voluntad y control de la empresa, por lo que esta deberá gestionar su correcta y oportuna realización, de acuerdo a la forma de implementación indicada”.

47. Se deberá incorporar una **nueva acción** en la cual se comprometerá que la planta operará sin superar su caudal de diseño, el cual deberá ser indicado expresamente en la forma de implementación, acompañando los antecedentes que acrediten el caudal indicado (diagrama de flujo de la planta). Esta acción deberá mantenerse durante toda la vigencia del PdC.

## B.2. Observaciones asociadas al cargo N° 2

48. En cuanto a la **acción N° 10** propuesta, se solicita indicar “Cargar en el sistema RCA de la SMA, la información solicitada en la Resolución Exenta N° 1518/2013” y en la forma de implementación deberá señalar “Se cargará en el sistema RCA de la SMA la Resolución Exenta N° 296/2018, de 10 de septiembre de 2018; y, la Resolución Exenta N° 202110101344, de 05 de julio de 2021 (Pronunciamientos del SEA respecto a Consultas de Pertinencia de ingreso al SEIA)”.

49. En el indicador de cumplimiento se deberá señalar “Información requerida en la Resolución Exenta N° 1518/2013 es cargada en el sistema RCA de la SMA”.

50. Asimismo, lo propuesto en el indicador de cumplimiento por la empresa deberá ser trasladado a la sección medio de verificación, complementándolo con “Comprobante de carga de la Resolución Exenta N° 202110101344/2021”.

51. Adicionalmente, se hace presente que en la próxima presentación del PdC Refundido se deberá acompañar los comprobantes de carga en anexos respectivos, sin perjuicio de que estos además deban ser reiterados en el reporte inicial del PdC.

52. En cuanto a la **acción N° 11** propuesta, se deberá indicar “Cargar la información requerida en la Resolución Exenta N° 1610/2018, en el sistema RCA de la SMA”.

53. En el indicador de cumplimiento deberá señalar “Información requerida en la Resolución Exenta N° 1610/2018 es cargada en el sistema RCA de la SMA”.

54. Luego, lo propuesto por la empresa como indicador de cumplimiento deberá ser trasladado a la sección medios de verificación.

55. Se deberá eliminar la **acción N° 12** propuesta, en atención a la observación realizada respecto de la acción N° 10.

56. En cuanto a la **acción N° 13** propuesta, sección forma de implementación, se solicita que el procedimiento propuesto, dada su naturaleza, sea elaborado de inmediato y acompañado en la próxima presentación del PdC Refundido. Asimismo, se solicita que las actividades de divulgación a través de correo electrónico también sean realizadas antes de la presentación del PdC Refundido, debiendo acompañarse registros de aquello en anexo respectivo. Por último, respecto a las capacitaciones se deberá indicar expresamente que estas se realizarán con frecuencia semestral, o en caso de cambio de personal, en cuanto este asuma en el cargo.

57. Se solicita eliminar lo señalado como plazo de ejecución, reemplazándolo por una fecha única que abarque el inicio (elaboración del procedimiento) y señalando que esto se mantendrá durante toda la vigencia del PdC.

58. En cuanto al indicador de cumplimiento se deberá indicar “Procedimiento para cargar los antecedentes en el sistema RCA de la SMA es elaborado e implementado”.

59. Luego, lo propuesto por la empresa como indicador de cumplimiento, deberá ser trasladado a la sección medios de verificación, reporte de avance.

60. Se deberá eliminar el impedimento propuesto, ya que el no realizar la capacitación semestral es una actividad que depende completamente de la gestión de la empresa, por lo cual no puede consistir en un impedimento para la ejecución oportuna de esta acción.

### **B.3. Observaciones asociadas al cargo N° 3**

61. En cuanto a la **acción N° 14** propuesta, esta deberá ser reemplazada por la entrega de esta información existente de la planta a la SMA a través del sistema de seguimiento ambiental de la RCA. Por lo anterior, se deberá adecuar, la forma de implementación, plazos, indicador de cumplimiento y medio de verificación a la nueva situación.

62. En cuanto a la **acción N° 15** propuesta, se deberá reemplazar el término “Desarrollar” por “Elaborar e implementar”. Asimismo, se hace presente que por la naturaleza del documento a elaborar, este deberá ser acompañado en la próxima presentación del PdC Refundido, no siendo admisible que la empresa inicie la ejecución de esta acción con posterioridad a la aprobación del PdC.

63. Se deberá trasladar el párrafo “Currículum Vitae del profesional que realizará las actividades. Anexo 3.5. CV Profesional” del indicador de cumplimiento, a la sección medio de verificación.

64. En el medio de verificación, reporte de avance, se deberán incorporar registros de implementación del protocolo, los que deberán permitir acreditar que los responsables conocen sus funciones, y las ejecutan en tiempo y forma.

65. En el medio de verificación, reporte final, se deberá señalar que se presentará un Informe que consolide la información presentada durante la vigencia del PdC con un análisis analítico de la ejecución de la acción.

66. Se solicita eliminar el párrafo señalado en los impedimentos.

67. En relación a la **acción N° 16** propuesta, esta deberá ser complementada señalando la frecuencia con la que se reportará, para lo cual deberá **incorporar la tabla establecida en el punto 2.3 de la Res. Ex. N° 2848/2010 SISS**. Asimismo, deberá sespecificar cuáles serán las actividades que realizará la persona que será contratada en relación al cumplimiento de esta acción.

68. Eliminar del medio de verificación, reporte inicial, la frase “CV del Profesional. Anexo 3.5”.

69. En cuanto a la **acción N° 17** propuesta, se solicita eliminar el punto 1) al no tener relación directa con la acción propuesta. En este sentido, se observa que esta forma de implementación podría estar relacionada con la acción N° 15 propuesta, por lo que se solicita evaluar su traslado a la forma de implementación de dicha acción.

70. En el plazo de ejecución, se hace presente que la actividad de capacitación debe realizarse durante toda la vigencia del PdC.

71. La frase “Anexo 3.5. CV Profesional” deberá ser trasladado desde el indicador de cumplimiento al medio de verificación.

72. En cuanto al medio de verificación, reporte final, este deberá ser reemplazado por un Informe consolidado sobre la información presentada durante la vigencia del PdC con análisis sobre la ejecución de la acción.

#### **B.4. Observaciones asociadas al cargo N° 4**

73. En cuanto a la **descripción de efecto negativos** se reitera observación realizada en la Res. Ex. N° 5/Rol D-112-2021, en orden a complementar lo señalado realizando un análisis para el parámetro excedido (coliformes fecales o termotolerantes), que incorpore los siguientes aspectos: magnitud<sup>1</sup>, recurrencia<sup>2</sup>, persistencia<sup>3</sup>, características

<sup>1</sup> Se define como las unidades medidas sobre el límite exigido en la norma.

<sup>2</sup> Corresponde la cantidad de superaciones constatadas durante el periodo de evaluación.

<sup>3</sup> Se relaciona con el comportamiento de forma consecutiva, parcial o puntual de las infracciones en el periodo evaluado.

cuerpo receptor<sup>4</sup>, y usos aguas abajo del punto de descarga<sup>5</sup>; incorporando las debidas referencias bibliográficas y/o de información que sean utilizadas para el mencionado análisis.

74. Asimismo, se solicita acompañar los antecedentes que sustentan la siguiente afirmación “El agua del estero Cuinco no se utiliza para consumo humano directamente, por lo que el riesgo para la salud es bajo, aunque si se bebe sin tratar, puede producir infecciones gastrointestinales”, en este sentido, deberá fundamentar con informes, análisis y otros antecedentes que el agua no es usada para consumo humano, en especial en consideración de que aguas abajo del proyecto existen viviendas particulares. Adicionalmente, se deberán acompañar los antecedentes técnicos que dan cuenta de que “al realizar el análisis de coliformes fecales aguas arriba al punto de descarga, se detecta presencia de coliformes fecales sobre la norma (3.500 NMP/100 ml)”.

75. En cuanto a la **acción N° 18** propuesta, se reitera observación realizada en la Res. Ex. N° 5/Rol D-112-2021, en orden a detallar las actividades que se desarrollarán para ejecutar esta desconexión, y el destino que tendrán las aguas servidas no tratadas, luego de implementada esta desconexión. Asimismo, y sin perjuicio de la información que se presentará en el reporte inicial, se solicita acompañar en la próxima presentación del PdC Refundido fotografías fechadas y georreferenciadas, y registros que acrediten la desconexión.

76. Luego, y en cuanto al plazo propuesto, se hace presente que este deberá ser coherente con la información indicada en la acción N° 4 propuesta.

77. En el medio de verificación, reporte inicial, se deberá señalar “Informe de eliminación de conexión con aguas servidas no tratadas”, el que deberá incluir fotografías y registro de lo realizado.

78. En cuanto a la **acción N° 19** propuesta, se reiteran en esta todas las observaciones ya realizadas respecto de la acción N° 15 precedente.

79. En relación a la **acción N° 20** propuesta, y dado que es una reiteración de la acción N° 17, deberán introducirse todas las observaciones que se hicieron respecto de esta última acción.

80. En cuanto a la **acción N° 21** propuesta, se deberá señalar lo siguiente como indicador de cumplimiento “Limites máximos establecidos en el D.S. N° 90/2000 y en R.E. N° 2848/2010 no son superados”.

81. En relación a la **acción N° 22** propuesta, se solicita complementar la forma de implementación indicando la ubicación de los puntos de monitoreo en metros (tanto aguas abajo o arriba del proyecto) o en coordenadas. Asimismo, deberá indicar que estos monitoreos serán realizados por una ETFA.

---

<sup>4</sup> Características del cuerpo receptor que permite evaluar su capacidad de regeneración frente a una o más intervenciones.

<sup>5</sup> Se define como todo servicio que es proveído por el cuerpo receptor y su caudal, la evaluación de estos usos no se limita exclusivamente a un aspecto antrópico (riego, captación de agua potable, etc.), sino también se considera posibles servicios ecosistémicos de regulación del ecosistema.

82. Trasladar el párrafo “En caso de demostrarse que contaminación de coliformes fecales no es producto de nuestra actividad, se denunciará hecho a la SMA” desde el indicador de cumplimiento a la forma de implementación.

83. En la sección medios de verificación, reporte de inicio, se deberá reemplazar lo señalado por “Informes con resultados de monitoreos” los cuales deberán ser cargados al SPDC y reportados directamente a esta SMA, debiendo eliminarse toda referencia al RETC de esta acción.

84. En la sección reporte final, se deberá indicar que el reporte comprometido debe dar cumplimiento a la Resolución N° 223/2015.

#### B.5. Observaciones asociadas al cargo N° 5

85. En cuanto a la **descripción de efectos negativos** punto a) se solicita acompañar informe con análisis de los autocontroles que permitan acreditar el estado del estero Cuinco en el periodo indicado. En el punto b) se solicita eliminar la frase “Cabe destacar que la ciudad de Osorno ingresó a fase 1 del plan paso a paso el 17 de abril lo que se mantuvo por 9 semanas”; asimismo, y respecto a la afirmación de que las lluvias produjeron la limpieza natural del estero deberá indicarse cuando inició el periodo de lluvias, y acompañar informe con fotografías que den cuenta del estado actual del estero Cuinco. En el punto c) se deberá eliminar la frase “En el plazo asignado no fue posible concretar con un Laboratorio un programa de monitoreo”.

86. Sin perjuicio de lo anterior, se solicita complementar lo anterior indicando los efectos negativos que se generaron con la infracción en consideración del riesgo o peligro descrito en las resoluciones que ordenan las medidas provisionales, complementando aquellas afirmaciones con antecedentes técnicos e informes.

87. En cuanto a la información indicada en la **forma que se eliminan, contienen y reducen los efectos**, se deberá eliminar “La situación ocurrió en el momento mas complicado de la Pandemia de COVID 19, y en periodo de poca lluvia. Posteriormente con el levantamiento de las medidas de excepción y con las lluvias de invierno se subsanaron algunos de los efectos” y “Para evitar la ocurrencia de similar situación, se establecerá un”.

88. En la **acción N° 23** propuesta, se solicita indicar cuales son los meses “de bajas precipitaciones” durante los cuales se realizarán las actividades de limpieza.

89. En cuanto al medio de verificación, reporte de avance, se solicita eliminar la frase “se realizará cada tres meses” por ser contradictoria con la frecuencia comprometida para la ejecución de la acción.

90. En cuanto al impedimento, acción alternativa, se deberá acreditar en el reporte a la SMA la ocurrencia del impedimento acompañando registros de agua caída obtenidos de agromet u otros.

91. En cuanto a la **acción N° 24** propuesta, sección forma de implementación, se deberá detallar las acciones que fueron ejecutadas y cuales fueron fallidas. Asimismo, se hace presente que esta información deberá ser presentada en la próxima presentación del PdC Refundido, ya que corresponde a información relativa a actividades ya ejecutadas por la empresa. Por lo mismo, esta acción debe ser calificada como ejecutada.

92. En este sentido, se reitera observación formulada en Res. Ex. N° 5/Rol D-112-2021 en relación al plazo de ejecución.

93. En la **acción N° 25** propuesta, se deberá reemplazar el término “Presentación” por “Elaborar e implementar”. Asimismo, en la forma de implementación, se deberá especificar que estos monitoreos también serán conjuntos con la descarga.

94. Finalmente, se solicita eliminar la **acción N° 26** propuesta.

**III. SEÑALAR** que Distribuidora J.A. Limitada, deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el **plazo de 06 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo.

**IV. HACER PRESENTE**, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

**V. TENER PRESENTE QUE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**, así como las presentaciones que se efectúen dentro del procedimiento deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada a la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Representante Legal de Distribuidora J.A. Limitada, con domicilio en Santa Rosa 5050, comuna de San Joaquín, región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 al Director Regional (S) de Pesca y Acuicultura de la región de Los Lagos, Branny Montecinos Muñoz, con domicilio en Talca 60, piso 3, edificio Boulevard Puerto Montt, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.

Adicionalmente, notificar por correo electrónico a Cecil Isabel Von Dessauer Kuenerz, al correo electrónico [cecil562002@gmail.com](mailto:cecil562002@gmail.com); a Víctor Eduardo Schilling Von Dessauer, al correo electrónico [victor.schilling@gmail.com](mailto:victor.schilling@gmail.com); a David Wilfredo Portilla Cruces, al correo electrónico [David.portillac@gmail.com](mailto:David.portillac@gmail.com); a Javiera De Epple

Wagemann, al correo electrónico [javiepple@gmail.com](mailto:javiepple@gmail.com); a Camila Fernanda Rodríguez Licanqueo, al correo [crodriguez97.cr@gmail.com](mailto:crodriguez97.cr@gmail.com); a Sofía Alexandra Villanueva Calvo, al correo electrónico [soo.villanuevacalvo@gmail.com](mailto:soo.villanuevacalvo@gmail.com); a Ramón Eustaquio Vargas Maldonado, al correo electrónico [ramonvargasb4@gmail.com](mailto:ramonvargasb4@gmail.com); a Geovana Andrea Soto Leiva, al correo electrónico [lerfesa1972@gmail.com](mailto:lerfesa1972@gmail.com); y, a Fernanda Paz Klein Faundez, al correo electrónico [fernandakleinf@gmail.com](mailto:fernandakleinf@gmail.com);

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DJS/ ARS

**Carta Certificada:**

- Representante Legal de Distribuidora J.A. Limitada, con domicilio en Santa Rosa 5050, comuna de San Joaquín, región Metropolitana.
- Director Regional (S) de Pesca y Acuicultura de la región de Los Lagos, Branny Montecinos Muñoz, con domicilio en Talca 60, piso 3, edificio Boulevard Puerto Montt, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.
- Cecil Isabel Von Dessauer Kuenerz, correo electrónico [cecil562002@gmail.com](mailto:cecil562002@gmail.com)
- Víctor Eduardo Schilling Von Dessauer, correo electrónico [victor.schilling@gmail.com](mailto:victor.schilling@gmail.com)
- David Wilfredo Portilla Cruces, correo electrónico [David.portillac@gmail.com](mailto:David.portillac@gmail.com)
- Javiera De Epple Wagemann, correo electrónico [javiepple@gmail.com](mailto:javiepple@gmail.com)
- Camila Fernanda Rodríguez Licanqueo, correo [crodriguez97.cr@gmail.com](mailto:crodriguez97.cr@gmail.com)
- Sofía Alexandra Villanueva Calvo, correo electrónico [soo.villanuevacalvo@gmail.com](mailto:soo.villanuevacalvo@gmail.com)
- Ramón Eustaquio Vargas Maldonado, correo electrónico [ramonvargasb4@gmail.com](mailto:ramonvargasb4@gmail.com)
- Geovana Andrea Soto Leiva, correo electrónico [lerfesa1972@gmail.com](mailto:lerfesa1972@gmail.com)
- Fernanda Paz Klein Faundez, correo electrónico [fernandakleinf@gmail.com](mailto:fernandakleinf@gmail.com);